

REF.: CLASIFICACION DE RIESGO DE
OBLIGACIONES DE COMPAÑIAS DE
SEGUROS

C I R C U L A R N° 950

A todas las compañías de seguros

Santiago, Junio 8 de 1990.

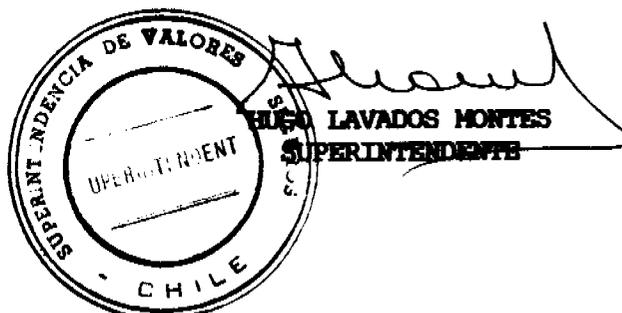
En virtud de lo establecido en el artículo 20 bis del D.F.L. 251 de 1931, las compañías de seguros deberán proceder a clasificar sus obligaciones en función de la probabilidad de no pago de éstas, a la fecha de clasificación.

Este proceso de clasificación deberá ser efectuado por cada compañía con a lo menos dos clasificadoras de riesgo, que estén debidamente registradas en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Se considerará que una clasificadora se encuentra registrada para efectuar clasificaciones de riesgo a compañías de seguros cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Circular N° 947 de junio de 1990.

La primera clasificación utilizará los estados financieros preparados al 31 de diciembre de 1989 y anteriores, debiendo estar terminada a mas tardar el 28 de julio de 1990.

Saluda atentamente a Ud.,



La Circular N° 949 fue enviada a todo el mercado asegurador.

090188